

**RESOLUCIÓN 65 DE 2021**

Por medio de la cual se autoriza la operación de un juego promocional.

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA.**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las previstas en el Decreto 2104 de diciembre 22 de 2016 que reglamenta el artículo 31 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., tiene por objeto social la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar definidos en la Ley 643 de 2001 como rifas y juegos promocionales, y los que en la misma ley expresamente se le asignan.

**SEGUNDO:** Que PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H. con NIT 811.021.621-6, representada legalmente por la señora ADRIANA GONZALEZ ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 43.724.372, solicitó autorización para la realización de un juego promocional.

**TERCERO:** Que la actividad promocional se desarrollará de acuerdo con la solicitud presentada mediante correo electrónico enviado el día 22, 27 y 29 de abril del 2021 y complementada mediante correo electrónico del 05 de mayo de 2021, la cual hará parte integral de la presente resolución.

**CUARTO:** Que PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H., consignó a favor de la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda., la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$20.300.000.00) por concepto de Derechos de Explotación y DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$203.000.00) por Gastos de Administración.

**QUINTO:** Que PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H. constituyó garantía de cumplimiento No. SDPL-16042978-1 de ZURICH COLOMBIA DE SEGUROS S.A. a favor de Entidades Estatales, por el valor total del plan de premios del sorteo promocional y con una vigencia desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2021, ajustándose a lo establecido en el Decreto 2104 de 2016.

**SEXTO:** Que de acuerdo a la Ley 1393 de 2010. Artículo 12. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. "...En todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho. El término de prescripción se interrumpe con la sola presentación del documento ganador al operador..."

RESOLUCIÓN 65 DE 2021

En consecuencia y previo análisis de la solicitud.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H. con NIT 811.021.621-6, la realización de un juego promocional, sorteo a realizarse así:

| FECHA            | PREMIO                             |
|------------------|------------------------------------|
| Julio 25 de 2021 | Un (1) Carro BMW 225XE modelo 2021 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la realización de actos publicitarios a partir de la expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** De la diligencia del sorteo y de la entrega de los premios, deberá levantarse las actas correspondientes con los datos personales y firma del ganador y enviarla a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los diez (10) días acta del sorteo y treinta (30) días siguientes a la fecha, acta de entrega de premios.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los sorteos de los juegos de suerte y azar promocionales deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice. Por lo cual deberá solicitar la asignación de un delegado para este sorteo y enviar a la SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA., dentro de los cinco (5) días siguientes copia de la solicitud del delegado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con base en el numeral 6 del artículo 1 del Decreto 2104 de 2016, deberá ir impreso en todos los productos publicitarios la expresión "**Autorizado por la Sociedad de Capital Público Departamental Ltda.**", seguido del logotipo de la SCPD Ltda., aviso que deberá ocupar un tamaño no inferior al diez por ciento (10%) del área total de la publicidad.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los 06 días del mes de mayo de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO VILLEGAS DIAZ**  
Representante Legal

Proyectó: John Freddy Hurtado Castaño - Técnico Operativo

Revisó: Luis Fernando Valencia - Profesional Universitario

Amparo Dávila Vides - Secretaria General